



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza tasas expedición de documentos administrativos.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal de Villamalea.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua de Villamalea.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración y saneamiento de agua del municipio de Villamalea.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades culturales, recreativas, musicales y espectáculos.
- Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

El anuncio fue publicado en el BOP número 118 de 11/10/2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos tomados en el Pleno del Ayuntamiento de Villamalea, disponiendo la modificación de las citadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo, publicándose el texto íntegro de dichas ordenanzas fiscales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 5.º– Tarifas 2. Por reserva de espacio.

b) Reserva de espacio para carga y descarga particular: 5,00 €/hora/metro lineal/días semanales.

Artículo 5.º– Tarifas 3. Placas y pintado.

a) Por cada placa concedida y pintado de bordillo, por una sola vez salvo reposición a solicitud del interesado: 50 €. En caso de reposición, por cada placa concedida 30 €.

Artículo 7.3.– Asimismo, cuando los agentes de policía consideren oportuno por las circunstancias que se puedan dar en un momento dado, deberán actuar de oficio, sancionando y retirando cualquier vehículo estacionado delante de un vado, incluso el del titular del mismo. Cuando los agentes de Policía observen que el vado no es utilizado como es debido por el titular del mismo, y su uso se realiza como reserva privativa de estacionamiento, en vez de como entrada libre al inmueble, deberán actuar de oficio.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa expedición de documentos administrativos.

Artículo 6:

Epígrafe 2.–

Certificados urbanísticos no relacionados con expedientes municipales 20 €.

Epígrafe 5.–

Expedición de licencias urbanísticas 25 €.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 4.1.e) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 4.2.– ... Vehículos destinados al transporte de discapacitados.

– Certificado oficial acreditativo del grado y clase de discapacidad expedido por la Consejería competente.

– Fotocopia del DNI del discapacitado.

Artículo 5.– Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o clásicos, declarados históricos por la respectiva comunidad autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.

Gozarán de una bonificación del 35 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos automóviles eléctricos, de gas o híbridos con carácter indefinido y en tanto figure de alta en el Registro.

Artículo 7.3.– La cuota del impuesto es irreductible salvo en el caso de primera adquisición, baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo en que se prorrateará por trimestres naturales. En el caso de bajas temporales, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2665/2021, se reducirá el impuesto un 100 % únicamente en el año natural posterior al de la baja temporal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los vehículos que a la fecha de entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza vinieran disfrutando de la bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto por tener una antigüedad mínima de veinticinco años, continuarán disfrutando de la misma.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Epígrafe 1.– Tarifa doméstica.

Cuota de servicio/trimestre: 6,544 €.

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m<sup>3</sup>, 0,319 €.

Bloque 2: 16 a 30 m<sup>3</sup>, 0,726 €.

Bloque 3: Más de 30 m<sup>3</sup>, 1,277 €.

Epígrafe 2.– Granjas y champiñoneras.

Cuota de servicio: 8,888 €.

Cuota de consumo:

Bloque único: 0,851 €.

Epígrafe 3.– Familias numerosas.

Cuota de servicio: 8,888 €.

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 30 m<sup>3</sup>, 0,319 €.

Bloque 2: De 31 a 60 m<sup>3</sup>, 0,729 €.

Bloque 3: Más de 60 m<sup>3</sup>, 1,277 €.

Epígrafe 4.– Tarifa social.

Cuota de servicio: 6,544 €.

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m<sup>3</sup>, 0,000 €.

Bloque 2: De 16 a 30 m<sup>3</sup>, 0,726 €.

Bloque 3: Más de 30 m<sup>3</sup>, 1,277 €.

Epígrafe 5.– Tarifa de fugas doméstica.

Cuota de servicio: 6,544 €.

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m<sup>3</sup>, 0,319 €.

Bloque 2: Más de 15 m<sup>3</sup>, 0,726 €.



Artículo 8.º– Requisitos y normas para la aplicación de tarifas de fugas, social y familias numerosas.

8.1.– Tarifa de fugas:

La tarifa será de aplicación si se detecta una avería interior en un domicilio y el consumo de agua es superior al 50 % del consumo normal del domicilio en el mismo período del año anterior, siempre que el mismo supere 60 m<sup>3</sup>. La tarifa de abastecimiento de agua solo tendría dos bloques.

Por la empresa concesionaria se verificará la existencia de la avería interior, personándose en el domicilio y comprobando la rotura que se ha producido.

Se presentará la factura de reparación así como las fotos acreditativas del mismo.

Solo se podrá aplicar a un trimestre, si la avería persiste en los trimestres sucesivos se aplicara la tarifa normal.

En depuración se aplicará el mismo consumo que el mismo trimestre que del año anterior.

De la misma manera, se podrá fraccionar el recibo desde la fecha de emisión como máximo en 10 meses, y no se cobrarán intereses ni ningún gasto siempre que se realicen los pagos todos los meses.

8.2.– Tarifa familias numerosas:

Estar en posesión del carné de familia numerosa en vigor.

8.3.– Tarifa social:

a) Deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser pensionista, o estar en situación de vulnerabilidad.
- Tener una renta inferior a 9.500 € para domicilios con una persona.
- Tener una renta inferior a 12.500 € para domicilios con dos o más personas.
- Estar empadronado en el municipio.
- No ser propietario de más de una vivienda.

Plazo de presentación durante todo el año la primera solicitud, las renovaciones anuales se realizarán antes del 15 de diciembre del año en curso.

b) Deberá presentar la siguiente documentación acreditativa en los Servicios Sociales Municipales:

- Fotocopia de la factura de FCC Aqualia.
- DNI.
- Documento que acredite ser pensionista.
- Declaración de la renta (unidad familiar) o certificado de imputaciones, en su caso de no hacer declaración de la renta.

c) En el supuesto de que, una vez finalizado el plazo de renovación de la tarifa social, por parte del sujeto pasivo no se haya procedido a realizar la misma, se entenderá que este pasara de nuevo a tributar de acuerdo a la tarifa doméstica, hasta que son se produzca una nueva solicitud de acogerse a dicha tarifa y esta sea resuelta favorablemente por el Ayuntamiento.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

Artículo 6.2.c). Una bonificación del 35 % sobre la cuota del impuesto, para los ciudadanos particulares (personas físicas) sobre la cuota del impuesto a favor de la instalación de paneles fotovoltaicos, aerogeneradores o placas termosolares.

#### **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 2.– Categorías de las calles o polígonos. Todas las vías públicas de este municipio tendrán la misma categoría.

Artículo 7.– Normas urbanísticas.

1. Obligatoriedad de licencia de obras: En todos los casos de ocupación será obligatoria la concesión y presentación de la correspondiente licencia municipal de obras.

2. Señalización: Se señalizarán debidamente, de acuerdo con las instrucciones de la Policía Municipal y a cargo del solicitante, los cerramientos, vallas, andamios y contenedores que ocupen la vía pública.

3. Vallado de seguridad: Se permitirá un vallado de seguridad, que deberá especificarse en la licencia solicitada, con un máximo de 0,50 metros de anchura. Toda ocupación que exceda de dichas dimensiones se liquidará conforme a la Ordenanza municipal.



4. Ocupación con materiales y otros elementos: Toda ocupación del dominio público con materiales de construcción y otros elementos que no sean el vallado de seguridad, supondrán la liquidación de la tasa correspondiente.

5. Solicitud de la ocupación: La ocupación del dominio público deberá solicitarse por escrito, y no podrá superar el tiempo establecido para la ejecución de las obras concedidas en la licencia. Cuando deba superar dicho plazo, se deberá presentar escrito motivado solicitando su prórroga, en caso contrario se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza.

6. Liquidación: A los efectos de no provocar un incremento excesivo en el cobro de la tasa, se liquidarán las ocupaciones trimestralmente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 6.14.– Los poseedores de la concesión quedan obligados a recoger mesas y sillas cuando se cierre el local y depositarlas en su local. Además, deberán limpiar el espacio. En caso de incumplimiento se les podrá imponer un recargo del 50 % de la tasa liquidada, además de las sanciones correspondientes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VILLAMALEA**

Epígrafe 1.– Tarifa doméstica.

Cuota de servicio/trimestre: 10,780 €.

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m<sup>3</sup>, 0,268 €.

Bloque 2: 16 a 30 m<sup>3</sup>, 0,536 €.

Bloque 3: Más de 30 m<sup>3</sup>, 0,804 €.

Epígrafe 2.– Tarifa industrial.

Cuota de servicio trimestre: 55,826 €.

Cuota de consumo:

Bloque único: 0,773 €.

Epígrafe 3.– Tarifa social.

Cuota de servicio: 10,78 €.

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m<sup>3</sup>, 0,000 €.

Bloque 2: De 16 a 30 m<sup>3</sup>, 0,536 €.

Bloque 3: Más de 30 m<sup>3</sup>, 0,804 €.

Epígrafe 4.– Tarifa de fugas doméstica.

La tarifa será de aplicación si se detecta una avería interior en un domicilio y el consumo de agua es superior al 50 % del consumo normal del domicilio en el mismo período del año anterior, siempre que el mismo supere 60 m<sup>3</sup>.

En la tarifa de depuración, si se demuestra que el agua no ha llegado al saneamiento del municipio se facturarán los mismos metros que el mismo período que el año anterior.

Artículo 8.º– Requisitos y normas para la aplicación de tarifas de fugas doméstica y social.

8.1.– Tarifa de fugas:

Por la empresa concesionaria se verificará la existencia de la avería interior, personándose en el domicilio y comprobando la rotura que se ha producido.

Se presentará la factura de reparación así como las fotos acreditativas del mismo.

Solo se podrá aplicar a un trimestre, si la avería persiste en los trimestres sucesivos se aplicará la tarifa normal.

En depuración se aplicará el mismo consumo que el mismo trimestre que del año anterior.

De la misma manera, se podrá fraccionar el recibo desde la fecha de emisión como máximo en 10 meses, y no se cobrarán intereses ni ningún gasto siempre que se realicen los pagos todos los meses.

8.2.– Tarifa social:

a) Deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

– Ser pensionista, o estar en situación de vulnerabilidad.



- Tener una renta inferior a 9.500 € para domicilios con una persona.
- Tener una renta inferior a 12.500 € para domicilios con dos o más personas.
- Estar empadronado en el municipio.
- No ser propietario de más de una vivienda.

Plazo de presentación durante todo el año la primera solicitud, las renovaciones anuales se realizarán antes del 15 de diciembre del año en curso.

b) Deberá presentar la siguiente documentación acreditativa en los Servicios Sociales Municipales:

- Fotocopia de la factura de FCC Aqualia.
- DNI.
- Documento que acredite ser pensionista.
- Declaración de la renta (unidad familiar) o certificado de imputaciones, en su caso de no hacer declaración de la renta.

c) En el supuesto de que, una vez finalizado el plazo de renovación de la tarifa social, por parte del sujeto pasivo no se haya procedido a realizar la misma, se entenderá que este pasara de nuevo a tributar de acuerdo a la tarifa doméstica, hasta que son se produzca una nueva solicitud de acogerse a dicha tarifa y esta sea resuelta favorablemente por el Ayuntamiento.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, MUSICALES Y ESPECTÁCULOS DE VILLAMALEA**

Artículo 3.- Cuantía y tarifas.

Actividades culturales, recreativas, musicales y espectáculos	Categorías	Infantil (hasta 14 años)
Ludoteca y actividades de ocio y tiempo libre	Única	10 €/semana

Artículo 4.- Normas de gestión.

Las actividades de ludoteca, ocio y tiempo libre podrán ver reducido su importe hasta en un 75 % en caso de que las mismas se encuentren subvencionadas por otras entidades y asociaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE VILLAMALEA**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- 370,00 €, por alquiler de la sala por servicio completo de velatorio.

2.- El uso de la sala de arreglo tanatoestético del cadáver será gratuita.

3.- Para estancias superiores a 48 horas contadas a partir de la recepción del cadáver en el velatorio, se aplicará una cuota adicional de 170 € por cada 24 horas más o fracción.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo. Si transcurrido el mismo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamalea, a 1 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, Ana Teresa García Lozano.

22.150